



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 23 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	HUMBERTO OLAYA CASTRO
RADICADO:	630014003005- <b>2022-00057-00</b>

La COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el pagaré No. 126538 aportado con la demanda, no especifica con exactitud la unidad monetaria (pesos, dólares, euros etc) que se aplica al valor allí consignado; en consecuencia, debe esclarecerse y corregirse.
2. En los hechos "2,9, y 11" de la demanda, el valor indicado en "letras" no es propiamente válido y por ello, debe corregirse.
3. En la pretensión "11" de la demanda, el valor indicado en "letras" no es propiamente válido y por ello, debe corregirse.
4. El demandante solicita librar orden de pago por concepto de póliza vida deudor, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 126538 y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos "pagaré" originales que anexa en medio digital a la presente demanda.
7. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**



1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTÍZ para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a08c37a6b7deb66dc21d7d24ac64d808e5f71fa80a96da4fe38f3800647890**

Documento generado en 24/02/2022 11:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>